AÑO 1986.—NUMERO 70 MIERCOLES, 11 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1682

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ORDEN DE 23 de mayo de 1986, de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social, por la que establece la obligatoriedad de los tratamientos antihelmínticos periódicos de los perros contra la tenia Echinococcus granulosus.

La hidatidosis representa un grave problema sanitario y social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como lo muestran las elevadas tasas de morbilidad humana y animal, así como por el coste económico y social que conlleva.

Las medidas a tomar en orden al control y erradicación de esta zoonosis, cuya epidemiología es perfectamente conocida, incluyen fundamentalmente actividades de control de mataderos, actividades de tratamiento antihelmíntico canino y actividades de educación para la salud.

El tratamiento antihelmíntico de los perros frente a la tenia Echinococcus granulosus es de primordial importancia en la primera fase de los programas de control de erradicación de la hidatidosis, ya que tienden de una manera inmediata a una reducción directa de la biomasa parasitaria.

Asimismo, para la eficacia de este tratamiento, y de acuerdo con el ciclo biológico de la tenia, es preciso que los mismos sean practicados con periodicidad.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 7 y 12 de la Ley de Epizootias y artículos 8, 10.g y 185 de su Reglamento de aplicación en vigor, y en virtud de las competencias transferidas por los Reales Decretos 2559/81, de 19 de octubre, y 3135/82, de 24 de julio, se acuerda disponer:

Primero: Se instaura la obligatoriedad del tratamiento antihelmíntico canino frente a la tenia Echinococcus granulosus con productos elaborados en base a la sustancia activa praziquantel en todo el territorio de Castilla y León.

Segundo: La periodicidad y plazos de este tratamiento serán los que reglamentariamente se determinen.

Tercero: Los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales serán los responsables de la correcta administración a los perros del tratamiento antihelmíntico en sus respectivas demarcaciones.

Cuarto: Las prácticas del tratamiento antihelmíntico se reflejarán en los documentos que reglamentariamente se determinen.

Quinto: El tratamiento antihelmíntico será totalmente gratuito.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria para que dicten cuantas normas complementarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Valladolid, 23 de mayo de 1986.

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Montes,

Fdo.: JAIME GONZALEZ GONZALEZ

El Consejero
de Bienestar Social,

Fdo.: IGNACIO SANTOS RODRIGUEZ

(Del B. O. de C. y L., número 59, de 30 de mayo de 1986.)

1681

CIRCULAR de 23 de mayo de 1986, de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, por la que se regulan las campañas de tratamiento antihelmíntico obligatorio de los perros contra la tenia «Echinococcus granulosus» para el año 1986.

La Orden de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y Bienestar Social de 23 de mayo de 1986, por la que se establece la obligatoriedad de los tratamientos antihelmínticos periódicos de los perros contra la tenia «Echinococcus granulosus», faculta a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, en su disposición final, para que dicte cuantas normas complementarias sean necesarias para el desarrollo de la precitada Orden.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, vengo en disponer:

1. Calendario de la Campaña.

1.1. Las Campañas de tratamiento antihelmíntico obligatorio contra la tenia «Echinococcus granulosus», a base del producto praziquantel, abarcan a todo el territorio de Castilla y León, sin excepción, alcanzando a la especie canina.

1.2. Durante el año 1986, las campañas de tratamiento a realizar serán las siguientes:

a) En la capitales de provincia y núcleos urbanos de más de 20.000 habitantes, tendrán lugar una primera campaña que dará comienzo el día 31 de mayo, debiendo quedar terminada el día 15 de julio (coincidiendo con la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria), y una segunda campaña que dará comienzo el día 15 de noviembre, debiendo quedar terminada el día 15 de diciembre.

b) En el resto de las localidades, tendrá lugar una primera campaña que dará comienzo el día 31 de mayo, debiendo quedar terminada el 15 de junio (coincidiendo con la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria); una segunda campaña que dará comienzo el día 1 de septiembre, debiendo quedar terminada el día 30 de septiembre, y una tercera campaña que dará comienzo el día 15 de noviembre, debiendo quedar terminada el 15 de diciembre.

1.3. Las Campañas de tratamiento antihelmíntico alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible a partir de los tres meses de edad.

1.4. Las campañas de tratamiento antihelmíntico canino se dispondrán de forma que todos ellos sean tratados en los períodos de tiempo señalados.

A tal efecto, como instrumento de planificación, se utilizarán los Censos Caninos municipales confeccionados para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria.

1.5. En la capital y núcleos urbanos, el tratamiento antihelmíntico se administrará al perro en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales. En las zonas rurales o donde no existen dispensarios caninos se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.6. Los veterinarios titulares remitirán, en el plazo de 15 días a partir de la terminación oficial de cada campaña de tratamiento antihelmíntico, a las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social, relación nominal de los perros que no han sido sometidos a tratamiento, así como de los que lo han sido, a fin de comprobar su coincidencia con los Censos Caninos correspondientes.

2. Facultativos Veterinarios.

2.1. El tratamiento antihelmíntico se llevará a cabo, dentro del plazo señalado, por los veterinarios titulares de los respectivos municipios.

Asimismo, los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en las campañas de tratamiento, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán en todos los casos el producto antihelmíntico preciso para atender a su clientela.

De no ser atendida esta petición en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente al Negociado de Sanidad Animal de las respectivas Delegaciones Territoriales de Bienestar Social en solicitud del producto que precisen. Una vez finalizada la Campaña, en el plazo de diez días deberán enviar a los Servicios municipales Veterinarios una relación con la totalidad de los perros sometidos a cada tratamiento.

3. Identificación de los animales.

3.1. Todos los propietarios de perros sometidos a tratamiento antihelmíntico por primera vez serán provistos de la Cartilla de Desparasitación, cuyo modelo figura en el anexo I, que se cumplimentará en todos los datos por el Veterinario que administra el tratamiento. Los aludidos facultativos diligenciarán también la Ficha de Desparasitación, cuyo modelo figura en el anexo II, en los términos que corresponda.

4. Entrega del producto para el tratamiento antihelmíntico.

4.1. El tratamiento antihelmíntico se realizará con el producto praziquantel, facilitado por la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, y será suministrado a los Veterinarios Titulares por los Negociados de Sanidad Animal de las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social correspondientes.

5. Bases económicas.

5.1. La administración del tratamiento antihelmíntico será totalmente gratuita.

6. Penalidad.

6.1. Los Ilmos. Delegados Territoriales de Bienestar Social aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los principios provistos en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 23 de mayo de 1986.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,

Fdo.: JAIME GONZALEZ GONZALEZ

El Consejero de Bienestar Social,

Fdo.: IGNACIO SANTOS RODRIGUEZ

(Del B. O. de C. y L. número 59, de 30 de mayo de 1986, en el que se acompañan los modelos mencionados en dicha Circular.)

1683

CIRCULAR de 23 de mayo de 1986, de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social, para la Campaña de la Lucha Antirrábica Obligatoria para el año 1986.

La necesidad de mantener un buen estado inmunitario contra la rabia en la población animal en más directo contacto con el hombre, como medida fundamental en la lucha contra esta zoonosis, aconseja la continuación de las campañas de vacunación que, con carácter obligatorio y periodicidad anual, se vienen produciendo. Por todo ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias, Capítulo XLIV de su Reglamento de Aplicación y Decreto de 17 de mayo de 1952, así como en la Circular de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria del año 1981, de 16 de diciembre de 1980, en vigor, y en virtud de las competencias transferidas por los Reales Decretos 2559/81, de 19 de octubre, y 3135/82, de 24 de julio, se acuerda disponer su realización con arreglo a las siguientes normas:

1. Calendario de la Campaña y especies a vacunar.

1.1. La Campaña de Lucha contra la Rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna autorizados oficial-

mente abarca a todo el territorio de Castilla y León, sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina.

1.2. La Campaña dará comienzo el día 31 de mayo, debiendo quedar terminada el 15 de julio.

1.3. La Campaña alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible a partir de los tres meses de edad.

1.4. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos ellos queden vacunados en el período de tiempo señalado. A tal efecto, en el plazo de 15 días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la presente Circular, los Ayuntamientos confeccionarán el Censo Canino de su respectiva demarcación en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, adaptándose al modelo que figura como anexo I. Proporcionarán tres copias al Veterinario Titular, quien remitirá dos ejemplares al Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de su provincia; éste, a su vez, remitirá un ejemplar al Delegado Territorial de Bienestar Social correspondiente.

1.5. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva deberán tener más de seis meses, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.6. En la capital y núcleos urbanos, el servicio de vacunación se realizará en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.7. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente documento oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y se sacrificarán según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación, se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán en el plazo de 15 días a partir de la terminación oficial de la Campaña, a la Delegación Territorial de Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como de los que lo hayan sido durante el año en curso, a efectos de comprobar su coincidencia por los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Bienestar Social remitirá una copia de dicha relación a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes para su conocimiento.

1.8. Desde la referida fecha de terminación de la Campaña quedará prohibida la circulación de perros entres diferentes términos municipales si no van amparados por el Documento Sanitario Canino, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros, sin que se justifique, con el referido documento sanitario, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transportes en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

1.9. Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier momento, sin imposición de la correspondiente sanción, los perros que alcancen los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material justificada, no fueren vacunados con anterioridad.

2. Facultativos Veterinarios.

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atendrán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador.

Asimismo, los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la Campaña de Vacunación Antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán en todos los casos la vacuna precisa para atender a su clientela.

De no ser atendida esta petición en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a las Secciones de Ganadería de las respectivas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes en solicitud de la vacuna que precisen. Una vez finalizada la Campaña, en el plazo de diez días deberán enviar a los Servicios municipales Veterinarios una relación con la totalidad de los perros vacunados.

3. Identificación de los animales.

3.1. Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos del Documento Sanitario correspondiente, que se cumplimentará en todos los datos por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán, también, la Ficha Sanitaria.

El documento sanitario se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico.

4. Entrega de la vacuna.

4.1. La vacunación se realizará con productos avianizados, facilitados por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, y será suministrada a los Veterinarios Titulares por las Secciones de Ganadería de las respectivas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de las Delegaciones o Depósitos de los laboratorios concesionarios.

5. Bases económicas.

El precio de la vacuna, en virtud de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Ley 6/1985, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1986, será de 165,40 pesetas (ciento sesenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos), según la siguiente distribución:

— Tasas sanidad: 6 pesetas.
— Tasas agricultura: 4,40 pesetas.
— Coste producto vacunal: 155 pesetas.

TOTAL: 165,40 pesetas.

Esta cantidad no incluye los honorarios profesionales por la aplicación de la vacuna y supervisión de la campaña.

6. Medidas complementarias.

6.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de perros vagabundos, así como el secuestro y ob-

servación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con los dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

6.2. El sacrificio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de éter anestésico, y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

6.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

6.4. Deberá evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños les hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.5. La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra autoridad o agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su analísis, a través de las Secciones de Ganadería de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobraren si fueran sospechosos de rabia. Este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

6.6. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos a la oficina del censo canino en el plazo de diez días a contar desde que aquéllas se produjeran, acompañando a tales efectos el Documento Sanitario del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran su posesión lo comunicarán en el plazo de diez días a la Oficina del Censo Canino.

6.7. Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

7. Penalidades.

7.1. Los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y las disposiciones vigentes de la Lucha contra la Rabia serán sancionados por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

Valladolid, 23 de mayo de 1986.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,

Fdo.: JAIME GONZALEZ GONZALEZ

El Consejero de Bienestar Social,

Fdo.: IGNACIO SANTOS RODRIGUEZ

(Del B. O. de C. y L. número 59, de 30 de mayo de 1986, en el que se acompaña el modelo mencionado en dicha Circular.)

1732

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES
SECCION DE MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO DE CONTINUACION DE DESLINDE

Habiéndose suspendido el deslinde del monte SG-1.004, denominado «MUJER MUERTA A PASAPAN», publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia en fecha 28-8-85, número 103, y en fecha 4-9-85, número 106, respectivamente; el día 16 de diciembre de 1985, por encontrarse nevada la parte alta del monte y habiendo transcurrido más de un mes desde la suspensión, conforme indica el artículo 117 del vigente Reglamento de Montes, se anunció la continuación del apeo del citado deslinde, en el mismo punto que se suspendió.

Este punto es el de «cruce de las líneas del término municipal de Navas de Riofrío y La Losa con la Cañada Real de Navashaces.

Se fija el reinicio del apeo para el día 22 de julio de 1986, a las ocho treinta horas de la mañana, realizando el apeo el Ingeniero de la Brigada 4.ª de esta Sección, don Víctor García García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de mayo de 1986.—El Jefe de la Sección de Montes, José Ferrando Pla.

1505

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de una línea eléctrica de media tensión y centro de transformación intemperie, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Empresa Eléctrica Servilliano García, con domicilio en Nava de la Asunción (Segovia).

Lugar donde va a establecer la instalación: Gomezserracín, teniendo su origen en la subestación de Gomezserracín, propiedad del peticionario, finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA., en las proximidades de la carretera de la Zamorana.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio eléctrico de la zona.

Características principales: Línea trifásica; con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 1.160 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Centro de transformación: Tipo intemperie, potencia 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 1.673.448 pesetas; centro de transformación, 898.991 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 16 de mayo de 1986.—El Delegado territorial, Luis Alberto López Muñoz.

1749

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SEPULVEDA

EDICTO

DON ANGEL ESPINOSA ESTEBAN, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Sepúlveda.

POR EL PRESENTE EDICTO HAGO SABER: Que la Junta Electoral de Zona de Sepúlveda, que se ha constituido con carácter definitivo, se compone de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda y su Partido.

VOCALES JUDICIALES:

Doña Carmen Manrique Sanz, Juez de Distrito sustituto de Sepúlveda.

Don Antonio Ruiz de Pablo, Juez de Distrito sustituto de Riaza.

VOCALES DESIGNADOS POR LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL:

Don José María Sacristán Lozoya, Abogado en ejercicio.

Don José Antonio Sanz Martín, Abogado en ejercicio.

SECRETARIO:

Don Angel Espinosa Esteban. Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda.

Y para que conste, en cumplimiento de la legislación electoral vigente, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido y firmo la presente, en Sepúlveda, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Angel Espinosa Esteban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1475

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

REQUISITORIA

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que por la presente se cita, llama y emplaza a JOSE MANUEL LONGUERA GARCIA, de 35 años años de edad, soltero, mecánico, hijo de José y Angeles, natural y vecino de Madrid, Paseo de las Acacias, número 15, 4.° D, y con documento nacional de identidad número 1.361.227, en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1, sito en el Palacio de Justicia, calle San Agustín, número 26, al objeto de practicar Diligencias acordadas en Preparatorias 63/85, seguidas por cheque en descubierto y en las que aparece como acusado; bajo apercibiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho acusado y, de ser habido, se le ingrese en presión a disposición de este Juzgado y a resultas del indicado procedimiento.

Dado en Segovia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1428

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 150/82, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra JUFER, S. A., sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por lotes, las siguientes fincas, propiedad de JUFER, S. A.:

LOTE NUMERO 1:

— Dos tercios de local número 1, destinado a nueve plazas de garaje, sito en la calle Pascual y Genís, número 20, de Valencia, en primera planta de sótano, de superficie 335,58 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia número 3, tomo 1.071, libro 53, folio 43, finca 3.072.

Valorada, en cuanto a los dos tercios, en la cantidad de 3.900.000 pesetas.

LOTE NUMERO 2:

— Tierra secano, algarrobos y monte con pinos, sita en Cortes de Pallás (Valencia), de 10 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena (Valencia), tomo 11, folio 114 vuelto, finca 1.180, incripción cuarta.

Valorada en 250.000 pesetas.

LOTE NUMERO 3:

— Tierra secano, huerta y monte con pinos, en término de Cortes de Pallás (Valencia), partida Fuente Doncellas, aldea Otonel, de 4 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena (Valencia), tomo 11, folio 69, finca 1.182, inscripción cuarta.

Valorada en 140.000 pesetas.

LOTE NUMERO 4:

— Tierra secano y monte con pinos, en término de Cortes de Pallás (Valencia), partida Otonel, aldea de Otonel, de 5 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena (Valencia), tomo 16, folio 58, finca 1.181, inscripción cuarta.

Valorada en 125.000 pesetas.

LOTE NUMERO 5:

— Tierra secano, en término de Utiel (Valencia), en el paraje denominado «Camino de la Mujer», de 37 áreas y 43 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena (Valencia), libro 99, folio 117, finca 14.202, inscripción primera.

Valorada en 411.730 pesetas.

LOTE NUMERO 6:

— Tierra secano, en término de Utiel (Valencia), en el paraje denominado «Camino de la Mujer», de 14 áreas y 69 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena (Valencia), libro 99, folio 118, finca 14.203, inscripción primera.

Valorada en 161.590 pesetas.

LOTE NUMERO 7:

— Tierra secano, en término de Utiel (Valencia), en el paraje denominado «Camino de la Mujer», de 2 hectáreas 11 áreas y 4 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena (Valencia), libro 99, folio 119, finca 14.204, inscripción primera.

Valorada en 2.321.440 pesetas.

LOTE NUMERO 8:

— Tierra secano, en término de Utiel (Valencia), en el paraje «Camino del Collado», de 16 áreas y 66 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena (Valencia), tomo 93, folio 55, finca 13.287, inscripción segunda.

Valorada en 183.260 pesetas.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECIOCHO DE JULIO próximo y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Las referidas fincas salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasadas y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: El setenta y cinco por ciento del señalado en la primera subasta para cada una de las fincas.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día VEINTE DE OCTUBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1470

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 533/84, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por Zafer, S. A., en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Local comercial en planta baja del edificio sito en Segovia, en zona Sureste de La Albuera, al sitio del Prado de las Brujas, de 155,04 metros cuadrados. Linda: frente con vial o acera, zona verde y calle pública sin nombre por donde tiene acceso; derecha, entrando, portal número 3 del edificio; izquierda, portal número 4 del edificio; fondo, locales número 2 y 7 de esta planta. Cuota: 1,715 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Segovia, al tomo 2.687, libro 224, folio 113, finca número 13.763.

Tipo para subasta: CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS (116.320).

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1662

LAGUNA DE CONTRERAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1986, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Laguna de Contreras, a 30 de mayo de 1986.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ABADES 1679
NAVA DE LA ASUNCION 1699
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR 1710
CABEZUELA 1711
CUELLAR 1715
FUENTIDUEÑA 1726
CALABAZAS 1727
VILLAVERDE DE ISCAR 1743
SANTO TOME DEL PUERTO 1748
SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA 1755

1635

Ayuntamiento de Gomezserracín

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por doña Ana María Escribano López se ha solicitado licencia municipal para instalar en esta localidad, en calle Alta, número 4, un Bar de 4.ª categoría.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formular las observaciones pertinentes.

Gomezserracín, a 24 de mayo de 1986.—El Alcalde, Gerardo del Caz.

1676

MIGUELAÑEZ

En cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos a que haya lugar.

Migueláñez, 2 de junio de 1986.—El Alcalde, Basilio Gozalo Salgado.

929

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEPULVEDA

EDICTO

EL RECAUDADOR DE LA ZONA EXPRESADA.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de varios municipios se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado el punto de residencia, ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se los requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y se anunciará en la Casa Consistorial del municipio de referencia, así como en esta Oficina de Recaudación, para que llegue a conocimiento de los interesados que por el señor Tesorero de Hacienda, con fechas varias, se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en esta relación en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho patrimonio.»

Número de orden, nombre y apellidos e importe

PRADENA

Período de los débitos: 1985

Concepto: Urbana

20-13 Antonia Estirado Gómez, 649 pesetas.

Concepto: S. S. Agraria

10-05 Blas Martín García, 723 pesetas.
11-08 Vicente Martín Martín Mayor, 1.168.
17-11 Petra San Juan González, 779.
17-16 Pablo San Juan Martín, 612.
18-03 Tomás San Juan Sanz, 779.

PUEBLA DE PEDRAZA

Período de los débitos: 1985

Concepto: S. S. Agraria

3-20 Anastasio Frutos González, 1.280 pesetas.

REBOLLO

Período de los débitos: 1985

Concepto: S. S. Agraria

13-06 María Gómez Alvaro, 890 pesetas.

SAN PEDRO DE GAILLOS

Período de los débitos: 1985

Concepto: Urbana

3-03 Casimira Benito, 273 pesetas.
22-07 Hros. de Felipe Casado Castro, 72.

Concepto: S. S. Agraria

11-27 Felipe Casado Castro Bravo, 1.113 pesetas.

SANTA MARTA DEL CERRO

Período de los débitos: 1985

Concepto: S. S. Agraria

11-03 Román Ramos Vega, 723 pesetas.

SANTO TOME DEL PUERTO

Período de los débitos: 1985

Concepto: Urbana

9-18 Mariano García González, 82 pesetas.

Concepto: S. S. Agraria

3-27 Manuel Burgos Martín, 1.224 pesetas.
10-05 Laureano González Gómez, 2.114.
10-26 Juana González San Juan, 723.
17-05 Vicente Martín y uno, 779.
15-13 Jesús Martín García, 1.780.
15-24 Gregorio Martín Gómez, 612.
16-21 Jacinta Martín Onceja, 612.
17-15 Martín Moreno Santa María, 1.002.
25-07 Hros. de Manuel Vega, 723.

SEPULVEDA

Período de los débitos: 1985

Concepto: Urbana

18-09 Enrique Revenga Carretero, 998 pesetas.

Concepto: S. S. Agraria

2-11 Felipe Antón Tanarro, 1.447 pesetas.
11-06 Ana Municio, 1.335.
13-10 Joaquín Sánchez Cano, 612.

SIGUERO

Período de los débitos: 1985

Concepto: Urbana

1-07 Hros. de Clero Cristóbal Martín, 69 pesetas.

Concepto: S. S. Agraria

5-12 María Espi, 612 pesetas.
17-12 Pedro Martín Moreno, 779.

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Período de los débitos: 1985

Concepto: S. S. Agraria

2-26 Raimundo Arcones Fraga, 1.002 pesetas.
9-15 Prudencio González García, 1.780.

TURRUBUELO

Período de los débitos: 1985

Concepto: Urbana

2-13 Hros. de Martín Bernal Lobo, 674 pesetas.
1-09 Valeriano Bernal Asenjo, 878.

Concepto: S. S. Agraria

5-23 Pedro Bernal Alonso, 1.002 pesetas.
11-10 Ana Guitia Santos, 668.

URUEÑAS

Período de los débitos: 1985

Concepto: Rústica

1-07 Celedonio Martín Callejo, 1.788 pesetas.
1-10 Mariano Martín Martín, 1.560.

Concepto: Urbana

9-01 Manuel Horcajo Lobo, 577 pesetas.
13-16 Félix Sanz Martín, 1.377.

Concepto: S. S. Agraria

8-15 Frutos Frutos Guijarro, 890 pesetas.
10-02 María García Poza, 612.
12-15 Bonifacio Guijarro Sebastián, 890.
12-04 Maximino Guijarro Peña, 779.
14-12 Celedonio Martín Calleja, 4.507.
14-21 Gregorio Martín García, 2.448.
15-20 Mariano Martín Martín, 4.062.
18-22 Juan Pecharromán Frutos, 1.057.
22-02 Anselmo Sanz Antoranz, 723.
23-12 Félix Sanz Martín, 2.226.

VALLE DE TABLADILLO

Período de los débitos: 1985

Concepto: I. Industrial L. F.

1-07 Juan Antonio Alonso Mínguez, 12.600 pesetas.

Concepto: S. S. Agraria

6-02 Valentín Melero Bajo, 890 pesetas.

VALLERUELA DE PEDRAZA

Período de los débitos: 1985

Concepto: S. S. Agraria

2-26 Víctor Arenal Cuadrado, 668 pesetas.
9-08 Sebastián Enebral García, 612.
10-07 Hros. de Eleuterio García, 890.
13-08 Isabel Moreno del Amo y H., 835.

VELLERUELA DE SEPULVEDA

Período de los débitos: 1985

Concepto: S. S. Agraria

6-20 Antonio Cuadrado, 779 pesetas.
15-12 Pedro Moreno Matesanz, 612.

VENTOSILLA

Período de los débitos: 1985

Concepto: S. S. Agraria

2-21 Gregorio García García, 835 pesetas.

VILLAR DE SOBREPEÑA

Período de los débitos: 1985

Concepto: Urbana

5-01 Frutos Barral Cruz, 33 pesetas.

Concepto: S. S. Agraria

6-17 Juan Barrio Velasco, 1.113 pesetas.

VILLASECA

Período de los débitos: 1985

Concepto: S. S. Agraria

4-09 Felipe González García, 668 pesetas.
5-25 Francisco González García, 1.335.
5-14 Juan González Rodrigo, 835.
4-04 Lorenzo González Casado, 835.
6-12 Cesáreo Matesanz Arranz, 1.002.
8-08 Hipólito Rodrigo Sanz, 1.002.

CANTALEJO

Período de los débitos: 1985

Certificación: Rústica C. F.

86-701657 Daniel Cortés Font, 27.000 pesetas.

BOCEGUILLAS

Período de los débitos: 1984

Certificación: L. F. Industrial

85-700406 Ramón Ballesteros Hidalgo, 7.875 pesetas.

Certificación: Tráfico Empresas

85-701089 Ramón Ballesteros Hidalgo, 10.000 pesetas.

Período de los débitos: 1980

Certificación: Recursos Eventuales (Madrid)

85-087092 Alfredo Pascual Arranz, 1.000 pesetas.

DURUELO

Período de los débitos: 1985

Certificación: Transmisiones

85-137531 Promociones Duratón, S. A., 5.792 ptas

Se requiere, a su vez, a los herederos y personas interesadas en los bienes catastrados a nombre de los deudores.

RECURSOS. — Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, y de reclamación, en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de su débitos, y previniéndoles que, de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Sepúlveda, a 24 de marzo de 1986.—El Recaudador

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga,